



DEV



## TIENE PRESENTE ESCRITO DE DESCARGOS Y RESUELVE LO QUE INDICA

RES. EX. N° 3 / ROL D-123-2022

Santiago, 09 de noviembre de 2022

### VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

### CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES GENERALES

1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-123-2022**, de fecha 20 de junio de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente **formuló cargos** a Inversiones La Estancilla S.A. (en adelante, “la titular” o la “empresa”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión.

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-123-2022, establece en su Resuelvo IV que la infractora tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, desde la notificación de la formulación de cargos.

3. Que, por su parte, en el Resuelvo IX de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-123-2022 del presente procedimiento administrativo, se procedió a ampliar de oficio los plazos indicados en el considerando anterior en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.

4. Que, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-123-2022 fue notificada personalmente al titular por un funcionario de esta Superintendencia con fecha 27 de julio de 2022.



## II. PRESENTACIONES TITULAR 18 Y 29 DE AGOSTO DE 2022.

5. Que, posteriormente, con fecha 18 de agosto de 2022, Luis Toledo Lepe y Miguel Ortiz Cuevas, actuando en representación del titular, realizaron una presentación ante esta Superintendencia mediante la cual solicitan la ampliación de los plazos conferidos en el Resuelvo IV de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-123-2022. Asimismo, solicitan que las actuaciones efectuadas en el presente procedimiento sancionatorio les sean notificadas por medio de correo electrónico a las casillas dispuestas en su presentación.

6. Que, con fecha 29 de agosto de 2022, por medio de **Resolución Exenta N° 2/ Rol D-123-2022**, se resolvió en cuanto a la solicitud de ampliación de plazo para presentar programa de cumplimiento y descargos que se esté a lo resuelto en el Resuelvo IX de la Res. Ex. N°1 / Rol D-123-2022. Por otro lado, en lo que respecta a la solicitud de notificación por correo electrónico se resolvió que, previo a proveer, se acompañe copia de escritura pública, o instrumento privado autorizado ante notario que acredite la calidad de representante del titular.

7. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 29 de agosto de 2021, Ignacio Zacarías Barra Wiren, en representación de Inversiones La Estancilla S.A., realizó una presentación mediante carta conductora, por medio de la cual formuló sus descargos y evacuó el requerimiento de información contenido en la formulación de cargos. En seguida, en igual presentación, adjuntó:

a. Copia simple de mandato judicial entre Inversiones La Estancilla S.A. y Ignacio Zacarías Barra Wiren otorgada con fecha 07 de enero de 2015, ante el notario Jaime Bernales Valenzuela, por medio de la cual se **acreditó su poder para representar al titular**. Asimismo, por el mismo mandato, se tuvo por acreditada la facultad de Pedro Miguel Ortiz Cuevas para representar al titular en el presente sancionatorio al certificarse por el notario que esta consta en escritura pública de fecha 04 de diciembre de 2013 otorgada ante el notario Eduardo de Rodt Espinoza.

b. Fotocopia de balance de Inversiones La Estancilla para el año 2021.

c. Fotocopia del balance de AIC Producciones Limitada para el año 2021.

d. Fotocopia del balance clasificado de AIC Producciones Limitada.

e. Fotocopia del balance clasificado Inversiones La Estancilla

f. Carpeta de informes de ruido B&F ingeniería años 2021 y 2022

g. Estudio acústico ruido de fondo, conforme al D.S. 38/11 MMA, realizado por B&F Ingeniería Construcción de Montaje elaborado en el mes de marzo de 2022.

8. Que, el artículo 50 de la LOSMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el



mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

9. Que, el artículo 51 de la LOSMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

### III. NUEVO ANTECEDENTE INGRESADO AL PROCEDIMIENTO

10. Que, por otro lado, se presentó una nueva denuncia en contra de la unidad fiscalizable por medio del sistema digital de la SMA, la cual se singulariza a continuación:

**Tabla N°1: Nueva denuncia**

Expediente	Nombre	Fecha	Dirección
233-VI-2022	Luis Eduardo Solís Duffloca	17 de octubre de 2022	

*Fuente: Elaboración propia en base a las denuncias presentadas ante esta Superintendencia, bajo el ID indicado.*

11. Que, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la ley 19.880, en su numeral tercero: “Se consideran interesados en el procedimiento administrativo: 3. Aquéllos cuyos intereses, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se apersonen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.” En vista de lo anterior, se considerarán ingresados dichos antecedentes al presente procedimiento, otorgándose el carácter de interesadas a las denunciantes.

### RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO EL ESCRITO DE DESCARGOS acompañado por Ignacio Zacarías Barra Wiren, en representación de Inversiones La Estancilla S.A., con fecha 29 de agosto de 2021.

II. TENER POR INCORPORADOS al presente procedimiento sancionatorio, documentos y antecedentes a los cuales se hace alusión en el considerando N° 7 de este acto administrativo.

III. TENER PRESENTE PODER PARA REPRESENTAR A INVERSIONES LA ESTANCILLA S.A. de Ignacio Zacarías Barra Wiren y Pedro Miguel Ortiz Cuevas. Conforme a los instrumentos públicos incorporados a través del resuelto anterior.

IV. TENER PRESENTE la solicitud de notificación de correo electrónico efectuada en carta de fecha 18 de agosto de 2022, al acreditare el poder de representación de Pedro Miguel Ortiz Cuevas.

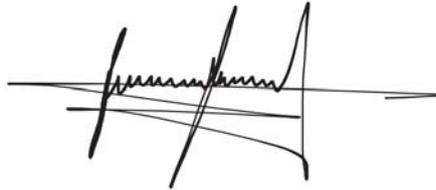


**V. INCORPORAR AL PROCEDIMIENTO**

**SANCIONATORIO**, la denuncia 233-VI-2022 y antecedentes presentados en contra de Autódromo Codegua individualizada en las tablas N°1 contenida en la parte considerativa de este acto.

**VI. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la titular, u otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley referida.

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por los interesados del presente procedimiento.



**Juan Pablo Correa Sartori**  
**Fiscal Instructor - Departamento de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Correo Electrónico:**

- Ignacio Zacarías Barra Wiren, en representación de Inversiones La Estancilla S.A., a las casillas electrónicas:  
[REDACTED]
- Luis Eduardo Solís Dufflocq a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Víctor Carrillo Hernández a la casilla electrónica: [REDACTED]

**Rol D-123-2022**

